

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES

RESUELVE

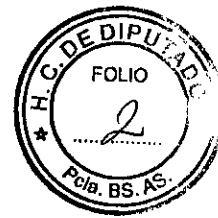
**Artículo 1º.-** Adherir a la Campaña Nacional "Paremos la Trata" iniciativa del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

**Artículo 2º.-** Promover a través del organismo competente del Departamento Ejecutivo Provincial la prevención y concientización a la población sobre el delito de trata de personas e instalar, mediante la difusión en establecimientos públicos y/o privados de atención al público y tránsito de personas en todo el territorio provincial, de la línea nacional y gratuita 145, que atiende denuncias y brinda información los 365 días del año, las 24 horas del día.

**Artículo 3º.-** De forma

GRACIELA ROMANELLI  
Diputada  
(Bloque Nuevo Encuentro)  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## FUNDAMENTOS



La presente Resolución sanciona la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Campaña Nacional "Paremos la Trata" iniciativa creada por El "Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas", dicho organismo fue creado por Ley 26.842/2012 y conformado en septiembre de 2013, tiene autonomía funcional y está coordinado por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación como articuladora de las acciones de prevención, sanción y asistencia en materia de Trata de Personas desarrolladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La campaña de referencia ha tenido una extendida difusión a través de los medios de comunicación masivos, sin embargo, entendemos que el conocimiento de la existencia de la línea nacional 145 debe promocionarse en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, a través de campañas publicitarias en todo tipo de establecimientos, públicos y/o privados, como el caso de terminales de autobuses, ferrocarriles, estaciones de servicio, comercios, etc. Esta medida coadyuvaría a cumplir con lo preceptuado en la Ley 26.842 en el sentido de desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación.

La Ley Nacional contra La Trata creó en el ámbito del Ministerio Público Fiscal el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de personas, a los fines de la implementación de dicho Sistema se asignó el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funciona en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes son sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Asimismo, se garantiza el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS (Short Message Service) al número indicado, para receptor las denuncias, los que también son sin cargo. El Ministerio Público Fiscal conservará un archivo con los registros de las llamadas telefónicas y de los mensajes de texto o SMS (Short Message Service) identificados electrónicamente, los que serán mantenidos por un término no menor a diez (10) años, a fin de contar con una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos de trata y explotación de personas.

Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de que el denunciante se identifique, la identidad de esta persona será reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan.

A los fines del concepto de Trata aquí abordado compartimos lo que la Ley Nacional 26.842 define: la Trata de Personas es el proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países. La ley establece que el consentimiento dado por la víctima de trata no implica que se le quite la responsabilidad penal, civil o administrativa a los autores, partícipes cooperadores o instigadores de este delito.

En orden a estas definiciones de la norma nacional citada, podemos afirmar que existe la explotación cuando: se reduce o mantiene a una persona en condición

de esclavitud o servidumbre, se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados, se promueve, facilita o comercializa la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos, se promueve, facilita o comercializa la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido, se fuerza a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho y/o se promueve, facilita o comercializa la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Entre los diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en la materia, es relevante mencionar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de la ONU, al que adhirió nuestro país en el año 1957.


En el año 2002, la Argentina ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo.

La Ley 26.364 promulgada en el año 2008 permitió incorporar el delito de Trata de Personas al Código Penal de la Nación en CPN Libro II Título V Capítulo I Artículo 145 bis. De este modo, la Trata de Personas quedó tipificada como delito federal, lo que permitió perseguir las redes delictivas más allá de las fronteras provinciales, que hasta ese momento representaban una traba para la investigación.

En 2012, la Ley 26.842 introduce cambios sustanciales a la Ley 26.364. Esta reforma implica que aun habiendo existido consentimiento por parte de la víctima, este no exime al tratante de su responsabilidad, es decir, que independientemente de la edad de la víctima el consentimiento es irrelevante para considerar penalmente responsables a los autores del delito y se elimina la necesidad de acreditar los medios comisivos (engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación) para probar la existencia del delito. El artículo 21, crea el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La presente Resolución resulta de fundamental importancia para dar cumplimiento a la efectiva coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas, según lo establecido en el artículo 12 de la norma legal nacional citada, asimismo se propicia en el artículo citado: Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de Resolución, que ha sido elaborado con la colaboración de Elena Mariani.



GRACIELA ROMANELLI  
Diputada  
Bloque Nuevo Encuentro  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

